ACCESO PREFERENTE AL PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO INSTITUCIONAL A ORGANIZACIONES DE MUJERES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Ley N.º 10317

TABLA DE CONTENIDO

ACCESO PREFERENTE AL PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO INSTITUCIONAL A ORGANIZACIONES DE MUJERES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....1

ARTÍCULO ÚNICO.....2

N° 10317

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

ACCESO PREFERENTE AL PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO INSTITUCIONAL A ORGANIZACIONES DE MUJERES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Nota de la Biblioteca Jurídica: La Gaceta no ofrece de esta ley un texto digital fiable. Este texto lo transcribió la Biblioteca Jurídica y lo cotejó, palabra por palabra, con la página oficial; el facsímil oficial se reproduce íntegro al final del PDF de esta ley (Alcance N.° 98 a La Gaceta N.° 95 del 30 de mayo de 2023, páginas 6 a 9 del PDF del Alcance; 4 páginas).

ARTÍCULO ÚNICO

Se adiciona un artículo 9 bis a la Ley 2035, Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, de 17 de julio de 1956. El texto es el siguiente:

> Artículo 9 bis- Dentro del Programa de Abastecimiento Institucional (PAI) para los micro, pequeños y medianos productores agropecuarios, pesqueros y acuícolas de Costa Rica y sus organizaciones, detallado en el artículo 9 de esta ley, se garantizará un acceso preferente a las organizaciones de mujeres inscritas en el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y a organizaciones de personas con discapacidad inscritas en el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), quien deberá llevar un registro de organizaciones al respecto.

> Para acceder al Programa de Abastecimiento Institucional (PAI), las organizaciones de mujeres y personas con discapacidad deberán cumplir con los requisitos y procedimientos previstos en la normativa interna del Consejo Nacional de Producción (CNP).
>
> En cumplimiento de su deber de coordinación interinstitucional, el Consejo Nacional de Producción (CNP), el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Instituto de Desarrollo Rural (Inder) y el Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu) deberán desarrollar, en conjunto, planes de inserción productiva al amparo de esta ley y en el marco de sus competencias, que deberán incluirse en su planificación institucional.

Rige a partir de su publicación.

BIBLIOTECA JURÍDICA · BUFETEDECOSTARICA.COM

Facsímil oficial de La Gaceta

Ley N.° 10317

Texto íntegro de la ley

Alcance N.° 98 a La Gaceta N.° 95 del 30 de mayo de 2023

Páginas 6 a 9 del PDF oficial (4 páginas)

Las páginas que siguen son la reproducción exacta, sin alteración alguna, de las publicadas por la Imprenta Nacional en el diario oficial La Gaceta.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

ACCESO PREFERENTE AL PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO INSTITUCIONAL A ORGANIZACIONES DE MUJERES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DECRETO LEGISLATIVO N.° 10317

EXPEDIENTE N.° 22.276

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10317

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

ACCESO PREFERENTE AL PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO INSTITUCIONAL A ORGANIZACIONES DE MUJERES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un artículo 9 bis a la Ley 2035, Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, de 17 de julio de 1956. El texto es el siguiente:

Artículo 9 bis- Dentro del Programa de Abastecimiento Institucional (PAI) para los micro, pequeños y medianos productores agropecuarios, pesqueros y acuícolas de Costa Rica y sus organizaciones, detallado en el artículo 9 de esta ley, se garantizará un acceso preferente a las organizaciones de mujeres inscritas en el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y a organizaciones de personas con discapacidad inscritas en el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), quien deberá llevar un registro de organizaciones al respecto.

Para acceder al Programa de Abastecimiento Institucional (PAI), las organizaciones de mujeres y personas con discapacidad deberán cumplir con los requisitos y procedimientos previstos en la normativa interna del Consejo Nacional de Producción (CNP).

En cumplimiento de su deber de coordinación interinstitucional, el Consejo Nacional de Producción (CNP), el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Instituto de Desarrollo Rural (Inder) y el Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu) deberán desarrollar, en conjunto, planes de inserción productiva al amparo de esta ley y en el marco de sus competencias, que deberán incluirse en su planificación institucional.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sáchez
Presidente

Melina Ajoy Palma
Primer Secretaria

Luz Mary Alpízar Loaiza
Segunda Secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Victor Julio Carvajal Porras.—1 vez.—Exonerado.—(L10317 - IN202377567).